

Cuarto. Modalidades de las actuaciones.

Se podrán desarrollar los siguientes tipos de actuaciones:

- a) Prestación con carácter temporal del servicio de residencia y manutención en las localidades de origen.
- b) Prestación del servicio de manutención y de transporte escolar en los lugares de destino, en los casos en que los hijos se desplacen con sus padres.
- c) Actuaciones destinadas a combatir el absentismo escolar debido a condiciones socioculturales desfavorables.

Quinto. Destinatarios de las subvenciones.

Podrán ser destinatarios de las subvenciones los Ayuntamientos, Mancomunidades de Municipios y Diputaciones Provinciales que desarrollen, de acuerdo con lo regulado en la presente Orden, algunas de las actuaciones previstas, que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que los destinatarios de las mismas se encuentren efectivamente en las situaciones a las que se refiere el artículo Cuarto de la presente Orden y no estén ya beneficiándose de esos servicios.
- b) Que el servicio de residencia, manutención o transporte escolar que se pretende prestar no esté cubierto por los recursos ordinarios del sistema educativo.

Sexto. Criterios de concesión de las subvenciones.

1. La concesión de las subvenciones se regirá por criterios objetivos, teniendo como límite las disponibilidades presupuestarias.

2. Tendrán prioridad en la concesión de estas subvenciones aquellas actuaciones que fueron emprendidas en campañas anteriores de acuerdo con los convenios de cooperación suscritos entre ambas administraciones y que es aún necesario mantener por persistir las necesidades que las motivaron.

3. Se valorarán positivamente para la concesión de la subvención aquellas actuaciones que establezcan estrategias de coordinación provincial entre las distintas administraciones y/o entidades que participen en la lucha por la erradicación del absentismo escolar.

Séptimo. Solicitudes y documentación.

1. La solicitud se formalizará de acuerdo con el modelo de instancia que se incluye como Anexo I a la presente Orden e irá firmada por el representante legal que corresponda. En ella se indicará la modalidad o modalidades de las actuaciones para las que solicita subvención.

2. A estas solicitudes se acompañará la documentación siguiente:

a) Certificado del Secretario de la Entidad Local, Mancomunidad o Diputación Provincial referido al acuerdo tomado por el órgano competente de solicitar la subvención. En él se expresará la finalidad, la cuantía de la misma y la designación de la persona que representará a la entidad local, que preferentemente será el Alcalde-Presidente o Secretario del Ayuntamiento o Entidad Local. En el caso de ser otra persona quien en nombre de ese organismo solicite la subvención, en dicha certificación se reflejará la autorización para ello, con indicación del cargo, sus datos personales y el número del Documento Nacional de Identidad.

b) Un proyecto de actuación por cada una de las distintas modalidades previstas en el artículo Cuarto que se pretendan realizar, en cuya elaboración se seguirá el modelo del Anexo II de la presente Orden.

Para la realización de este proyecto, las entidades locales afectadas podrán contar con el asesoramiento del responsable del Área de Compensación Educativa de los

Equipos de Orientación Educativa de la zona o zonas implicadas.

Si la solicitud es presentada por una Mancomunidad de Municipios o por una Diputación Provincial, deberán detallarse también los datos referidos a los distintos municipios en los que se vaya a desarrollar la actuación.

c) Declaración sobre la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, con indicación de la Administración o Entidad Pública o Privada que la concede, así como la cuantía de la misma.

d) Informe acreditativo haciendo constar, si las hubiere, las estrategias de coordinación provincial entre las distintas Administraciones y/o Entidades para la realización de medidas favorecedoras de la plena escolarización.

Octavo. Lugar y plazo de presentación de solicitudes.

Las solicitudes y la documentación descritas en el artículo anterior se presentarán en la Delegación Provincial de Educación y Ciencia que corresponda o en los registros y dependencias establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de treinta días naturales a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente disposición en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Noveno. Subsanación de errores en las solicitudes.

1. Una vez recibidas las solicitudes, si éstas adolecieran de defectos o resultaran incompletas, se requerirá a la entidad local solicitante para que, en un plazo de diez días naturales, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, archivándose la misma sin más trámite.

2. Independientemente de lo anterior, y en orden a una mejor resolución, se podrá recabar del organismo público interesado la modificación o adaptación de la solicitud.

Décimo. Comisión de selección de solicitudes.

1. El estudio y selección de las solicitudes se llevará a cabo en cada una de las Delegaciones Provinciales de Educación y Ciencia por una Comisión compuesta por los siguientes miembros:

Presidente. Ilmo./a. Sr./a. Delegado/a Provincial o persona en quien delegue.

Vocales. El Jefe del Servicio de Ordenación Educativa.

El Coordinador del Equipo Técnico Provincial de los Equipos de Orientación Educativa.

El responsable del Área de Compensación Educativa de este Equipo Técnico Provincial y/o Asesor Técnico Provincial para los temas relacionados con las actuaciones paliativas del absentismo escolar temporero.

El Jefe de la Sección de Promoción Educativa o un funcionario de la Delegación Provincial que actuará como Secretario.

2. Esta Comisión tendrá encomendadas las siguientes funciones:

a) Realizar la subsanación, si es el caso, de las solicitudes presentadas, de acuerdo con el anterior artículo Noveno.

b) Analizar y comprobar las situaciones de necesidades presentadas.

c) Valorar que en los proyectos presentados por Entidades Locales, Mancomunidades o Diputaciones Provinciales, sean atendidas en igualdad de condiciones las necesidades de todos los ayuntamientos integrantes.

d) Elaborar una propuesta priorizada de las solicitudes admitidas con la valoración realizada en atención a las

necesidades más urgentes para la consecución de los objetivos de la presente Orden, determinando asimismo las denegadas y excluidas con indicación de cada una de las causas o motivos.

e) En la elaboración de esta propuesta se hará constar además, con claridad, los siguientes datos:

1.º Presupuesto solicitado por la entidad local en el proyecto de la actividad.

2.º Importe que la Comisión Provincial propone como objeto de subvención.

3.º Indicación, en los casos en que proceda, de cuál sería la subvención mínima requerida para hacer viable la actividad solicitada.

f) De todo este proceso, la Comisión levantará Acta formal, la cual deberá redactarse de acuerdo con lo establecido en los artículos 27 y 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE de 27 de noviembre). En ella quedará reflejada de forma motivada lo indicado en los anteriores apartados a,b,c y d, concluyendo con los acuerdos adoptados por la Comisión como propuesta, que será remitida a la Consejería de Educación y Ciencia para su aprobación y resolución definitiva por su Titular.

g) Esta propuesta de concesión de las subvenciones deberá elaborarse en un plazo máximo de quince días naturales, una vez concluyan los diez días previstos para la posible subsanación de solicitudes a que se refiere el anterior artículo Noveno.

h) Concluida la revisión de los expedientes de solicitud y tramitada la propuesta de concesión de subvenciones, la Comisión guardará en depósito toda la documentación recibida para un posible posterior requerimiento por la Dirección General de Promoción y Evaluación Educativa o por la Intervención correspondiente de Hacienda.

3. Con el fin de conocer las subvenciones que, con similares finalidades, hayan sido concedidas por la Consejería de Trabajo y Asuntos Sociales para 1996, la Comisión Provincial solicitará de la Delegación Provincial de esta Consejería, los informes oportunos al respecto.

4. Asimismo, podrá pedir a los Equipos de Orientación Educativa la información necesaria respecto a las necesidades y proyectos presentados que correspondan la demarcación de su zona de actuación.

Undécimo. Resolución de la convocatoria.

1. La concesión de las subvenciones se determinará por Orden de la Consejería de Educación y Ciencia que se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

2. La determinación de las cuantías de las subvenciones se atenderá a las propuestas presentadas por las respectivas Comisiones Provinciales, en función de la disponibilidad presupuestaria.

Duodécimo. Condicionamiento previo.

Para acceder a la concesión de estas subvenciones, los Ayuntamientos, Mancomunidades y Diputaciones Provinciales deberán tener justificados, en el plazo y forma previstos por la normativa vigente, los ingresos recibidos con anterioridad, cuyos ordenantes hayan sido los distintos Centros Directivos de la Consejería de Educación y Ciencia.

Decimotercero. Imputación presupuestaria.

Las subvenciones que se concedan se librarán con cargo a las aplicaciones 03.461.00 y 03.461.01 y Programa 32F del Presupuesto de la Comunidad Autónoma.

Decimocuarto. Seguimiento de las actuaciones.

1. Las Delegaciones Provinciales de Educación y Ciencia, a través de sus Servicios correspondientes y en cola-

boración con el Ayuntamiento o Entidad Local respectivo, efectuará cuando lo considere oportuno el control y el seguimiento de las actuaciones subvencionadas.

2. En la Entidad Local receptora de la subvención, una vez concedida la misma para el año 1996, se creará necesariamente una Comisión de absentismo escolar que tendrá las funciones previstas en el punto 3 de este mismo artículo:

a) En el caso de Ayuntamientos, la Comisión estará integrada por las siguientes personas:

- El Sr. Alcalde-Presidente o persona en quien delegue.
- El Secretario del organismo solicitante.
- El responsable del Área de Compensación Educativa de los Equipos de Orientación Educativa de la zona educativa implicada.
- Un Director de Centro docente afectado por la problemática del absentismo escolar, ubicado en el municipio receptor de la subvención, por designación de la Delegación Provincial de Educación y Ciencia.
- Un padre o madre perteneciente al Consejo o Consejos Escolares de los centros afectados, designados por ellos mismos.
- Un Trabajador o Trabajadora Social dependiente de la propia Entidad Local.

b) En el caso de Mancomunidad y/o Diputación Provincial esta Comisión estará formada por los siguientes miembros:

- El Sr. Presidente de esa Mancomunidad o Diputación o persona a quien delegue.
- El Secretario del organismo solicitante.
- El Diputado o representante del Área de Educación y/o del Área de Servicios Sociales.
- El Sr. Alcalde o representante-delegado de cada uno de los municipios afectados.
- El responsable del Área de Compensación Educativa del Equipo Técnico Provincial de los Equipos de Orientación Educativa.
- Responsable/s del Área de Compensación Educativa del Equipo de Orientación Educativa de la zona o zonas afectadas.
- Responsables de la Unidad de Trabajo Social de los Servicios Sociales de ese Organismo para la zona o zonas afectadas.
- Dos Directores de Centros docentes afectados por esta problemática, por designación de la Delegación Provincial de Educación y Ciencia.
- Dos padres o madres pertenecientes al Consejo o Consejos Escolares de los centros afectados, designados por ellos mismos.

3. Esta Comisión tendrá en el año en curso las siguientes funciones:

1.º El seguimiento continuado de las actuaciones que se desarrollan bajo la cobertura de la subvención concedida.

2.º Aprobación de la Memoria de las actuaciones según lo previsto en el artículo Decimoquinto de la presente Orden.

3.º Elaboración de las propuestas de actuaciones que se consideren necesarias para la siguiente campaña, encaminadas a la elaboración del próximo proyecto, dando conocimiento de ellas a la propia entidad local.

Decimoquinto. Memoria del proyecto.

1. Al concluir la ejecución de las actuaciones subvencionadas, las Entidades beneficiarias deberán presentar en el plazo de un mes, en las respectivas Delegaciones

Provinciales de Educación y Ciencia, una memoria justificativa de la actuación realizada, que incluya al menos los siguientes aspectos:

- Resumen de las acciones llevadas a cabo.
- Indicadores sobre el número de familias participantes y alumnos y alumnas beneficiados.
- Objetivos conseguidos y valoración de lo ejecutado.
- Dificultades en su desarrollo.
- Perspectivas de futuro en relación con la actuación.

2. Esta Memoria, tras ser aprobada por la Comisión local, comarcal o provincial de absentismo, será analizada en el Servicio de Ordenación Educativa de la correspondiente Delegación Provincial, el cual emitirá un informe de valoración al respecto, sobre la ejecución del proyecto, y lo remitirá junto con la Memoria a la Dirección General de Promoción y Evaluación Educativa. Dicho informe será tenido en cuenta en posteriores convocatorias de subvenciones.

Decimosexto. Justificación contable de las subvenciones.

Las Entidades Locales beneficiarias de las subvenciones justificarán el correcto uso de las mismas mediante Certificado de ingreso en su Contabilidad con expresión del asiento contable, de acuerdo con el art. 38 del Reglamento de Intervención de la Junta de Andalucía (Decreto 149/1988, de 5 de abril).

Decimoséptimo. Desarrollo normativo.

Se faculta a la Dirección General de Promoción y Evaluación Educativa para dictar las instrucciones y adoptar las medidas necesarias para la ejecución de la presente Orden.

Decimoctavo. Control de lo dispuesto.

En cada una de las demarcaciones territoriales, los Servicios Educativos dependientes de la Delegación Provincial de Educación y Ciencia velarán por el cumplimiento de lo regulado en la presente Disposición.

Decimonoveno. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 7 de marzo de 1996

INMACULADA ROMACHO ROMERO
Consejera de Educación y Ciencia,
en funciones

ANEXO I

MODELO DE SOLICITUD DE SUBVENCIÓN PARA ACTUACIONES DE COMPENSACIÓN EDUCATIVA.

1.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD LOCAL:

| | |
|---------------|----------------|
| Denominación: | |
| Domicilio: | |
| Provincia: | Código Postal: |
| Teléfono: | FAX: |
| C.I.F.: | |

2.- DATOS DE LA PERSONA SOLICITANTE EN REPRESENTACIÓN DE LA ENTIDAD LOCAL, SEGÚN ACUERDO TOMADO POR EL ORGANISMO COMPETENTE:

| | | |
|--------------------|-----------|------|
| Nombre: | | |
| Cargo que ostenta: | | |
| D.N.I.: | Teléfono: | FAX: |

3.- MODALIDADES DE ACTUACIONES E IMPORTES SOLICITADOS: (Marcar con una X):

| MODALIDADES | Cuantía |
|---|---------|
| a) Prestación con carácter temporal del servicio de residencia y manutención en localidades de origen. | ptas. |
| b) Prestación del servicio de manutención y transporte en los lugares de destino, en los casos en que los hijos se desplacen con sus padres | ptas. |
| c) Otras actuaciones destinadas a combatir el absentismo escolar por desfavorables condiciones socioculturales | ptas. |

De conformidad con lo dispuesto en la Orden de..... de.....de 1996, de la Consejería Educación y Ciencia por la que se convocan subvenciones específicas a los Ayuntamientos, Mancomunidades de Municipios y Diputaciones Provinciales para el desarrollo de actuaciones de compensación educativa, solicita la concesión de subvención destinada a las modalidades de actuación que se indican.

En , a de de 1996.

El REPRESENTANTE DE _____

(SELLO)

Fdo.: _____

II.MO/A SR/A. DELEGADO/A PROVINCIAL DE LA CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

ANEXO II

MODELO DE PROYECTO DE ACTUACIONES DE COMPENSACIÓN EDUCATIVA

(Se cumplimentará un Anexo II por cada una de las modalidades de actuación reflejadas en el apartado 3 del Anexo I)

1.- ENTIDAD LOCAL:

| |
|---------------|
| DENOMINACIÓN: |
| PROVINCIA: |

2.- TÍTULO DE LA ACTUACIÓN:

| |
|--|
| |
|--|

3.- JUSTIFICACIÓN:

| |
|--|
| - Análisis razonado de la situación..... |
|--|

4.- DESTINATARIOS:

| |
|--|
| - Directos e indirectos: número, edades, Centro de escolarización, situación económica,..... |
|--|

5.- ACTUACIÓN: ORGANIZACIÓN Y DESARROLLO:

| |
|--|
| - Descripción del proyecto: soluciones y alternativas... |
| - Objetivos: generales y específicos... |
| - Ámbito de las actuaciones... |
| - Actividades... |
| - Metodología... |
| - Calendario... |
| - Evaluación... |
| - Resultados esperados... |

6.- PRESUPUESTO:

- Cuantificación de las necesidades de recursos humanos, materiales y financieros. Especificación de los gastos.
- Contribución de la entidad local.
- Subvención que se solicita.

En _____, a _____ de 1.996

EL REPRESENTANTE DE _____

(SELLO)

Fdo.: _____

ILMO./A SR/A. DELEGADO/A PROVINCIAL DE LA CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

CONSEJERIA DE CULTURA

ORDEN de 1 de marzo de 1996, por la que se regulan los exámenes para la obtención de títulos para el gobierno de embarcaciones de recreo.

El art. 13.31 del Estatuto de Autonomía para Andalucía atribuye a la Comunidad Autónoma Andaluza competencia exclusiva en materia de Deporte, habiéndose hecho efectivo el traspaso de funciones y servicios del Estado en materia de enseñanzas náutico-deportivas y subacuático-deportivas, mediante el Real Decreto 1405/1995, de 4 de Agosto.

Dichas funciones y servicios, entre los que se encuentran la realización y control de exámenes para el acceso a las titulaciones para el gobierno de las embarcaciones de recreo, fueron asignados a la Consejería de Cultura por el Decreto 268/1995, de 24 de Octubre.

El ejercicio de estas funciones, que se realizará de conformidad con los criterios establecidos con carácter general por la normativa estatal, en lo que respecta al contenido de los programas, tipos de titulación y forma de realización de las pruebas, requiere la adecuación de las mismas a la organización y estructura de la Administración de la Junta de Andalucía y, más concretamente, de la Consejería de Cultura.

En su virtud, en uso de las atribuciones que me vienen conferidas por el art. 39.1. y 9 de la Ley 6/1983, de 21 de Julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma y por el Decreto 268/1995, de 24 de Octubre, cuya Disposición Final Primera autoriza al Consejero de Cultura a dictar las disposiciones y actos necesarios para el desarrollo y aplicación del mismo.

DISPONGO

Artículo 1.-

La presente Orden tiene por objeto la regulación de los exámenes para la obtención de las titulaciones de Patrón de Embarcaciones de Recreo, Patrón de Yate y Patrón de Yate de Altura, y Capitán de Yate.

Artículo 2.-

Las personas que se presenten a la convocatoria de los exámenes deberán acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Haber cumplido 18 años, hallarse emancipados o, en el caso de los menores no emancipados, haber cumplido 16 años y contar con la autorización de los padres o tutores.
- b) Estar en posesión del correspondiente certificado médico oficial, expedido de conformidad con la normativa vigente.

Artículo 3.-

Los candidatos deberán solicitar su admisión al examen, mediante instancia dirigida al Presidente del Tribunal, en los plazos y con la documentación que se establezca en las correspondientes convocatorias, que serán efectuadas por el Director General de Deportes.

Artículo 4.-

1.- Una vez finalizado el plazo de presentación de las solicitudes, el Presidente del Tribunal hará pública la relación de los solicitantes admitidos y la de aquellos cuyas solicitudes no reúnan los requisitos exigidos, que deberán subsanarse con anterioridad al inicio de las pruebas.

2.- Dichas relaciones se expondrán en los tablones de anuncio del Instituto Andaluz del Deporte y en el de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Cultura.

Artículo 5.-

1.- Los Tribunales que han de evaluar las pruebas serán designados por el Director General de Deportes a propuesta del Director del Instituto Andaluz del Deporte, de conformidad con lo establecido en la Orden del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones de 31 de enero de 1.990, por la que se regulan los títulos para el Gobierno de las Embarcaciones de Recreo.

2.- Dichos Tribunales estarán formados por el Presidente, el Secretario y los siguientes vocales:

- a) En los exámenes de Patrón de Embarcaciones de Recreo: dos vocales.
- b) En los exámenes de Patrón de Yate y Patrón de Yate de Altura: cuatro vocales.
- c) En los exámenes de Capitán de Yate: cinco vocales.

En todos los casos, se nombrará un Tribunal suplente de características análogas al anterior.

3.- El Presidente del Tribunal podrá proponer al Director del Instituto Andaluz del Deporte el nombramiento del personal colaborador que estime oportuno para la realización de las pruebas con las garantías necesarias, en función del tipo de examen y del número de candidatos.

4.- Los miembros de los Tribunales podrán percibir indemnización por asistencia, así como dietas y gastos de desplazamiento, de conformidad con lo establecido en la normativa de aplicación.

Artículo 6. -

Los exámenes serán escritos (a excepción del examen oral de inglés correspondiente a Capitán de Yate) y se ajustarán a los programas actualmente en vigor, establecidos por la Resolución de la Dirección General de Marina Mercante de 19 de febrero de 1.990.

Artículo 7.-

1.- Finalizadas las pruebas, se expondrán las listas de las calificaciones de las mismas en los tablones de anuncios del Instituto Andaluz del Deporte y de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Cultura.

2.- Los candidatos, en el plazo de quince días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación de las listas de las calificaciones, podrán presentar las reclamaciones que estimen oportunas con indicación de los datos personales, motivo de la reclamación y teléfono de contacto, dirigidas al Secretario del Tribunal.

3.- En el supuesto de que no se hubiera superado el examen correspondiente, el Secretario del Tribunal, con el visto bueno del Presidente, expedirá y remitirá a los interesados certificación individual de las calificaciones obtenidas, que se ajustará al modelo oficial e incluirá el resultado del reconocimiento médico preceptivo.

Artículo 8.-

1.- La solicitud de los títulos y de las tarjetas de identidad marítima correspondientes, deberá efectuarse por los interesados al Director General de Deportes, dirigiéndose al Instituto Andaluz del Deporte, mediante modelo de instancia normalizada que será facilitada en dicho Organismo o en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Cultura.

2.- A dicha solicitud se adjuntarán los siguientes documentos:

- a) Certificado individual del Tribunal examinador de haber aprobado el examen correspondiente.
- b) Un sobre conteniendo dos fotografías de tamaño carnet, en las que figurará al dorso el nombre y los dos apellidos del solicitante.
- c) Fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad o del Pasaporte.
- d) Los candidatos a los títulos de Capitán de Yate, Patrón de Yate de Altura y Patrón de Yate, acompañarán, además de los citados documentos, certificado acreditativo de haber efectuado los días de navegación exigidos para cada uno de ellos, de conformidad con lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones de 31 de enero de 1.990.

e) Resguardo original del abono de las tasas que corresponden de acuerdo con la normativa vigente, que deberán ser ingresadas mediante carta de pago expedida por las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Cultura.

Artículo 9.-

Las convalidaciones de la totalidad o parte de los programas de exámenes para la obtención de titulaciones que habiliten para el Gobierno de Embarcaciones de Recreo, se solicitarán del Tribunal que haya de evaluar las pruebas correspondientes a la titulación a la que se opta, mediante la aportación del original o copia compulsada de la documentación acreditativa de la titulación o condición que se alega para obtener la convalidación. Dicha solicitud se presentará entre los documentos necesarios para formalizar la matrícula de admisión a los exámenes.

DISPOSICIONES ADICIONALES.**PRIMERA.-**

Se delegan en el Director General de Deportes las competencias para convocar exámenes, nombrar a los miembros de los Tribunales y expedir las titulaciones correspondientes a Patrón de Embarcaciones de Recreo, Patrón de Yate y Patrón de Yate de Altura, y Capitán de Yate.

SEGUNDA.-

Se encomienda al Instituto Andaluz del Deporte, durante el plazo de cinco años, la gestión de las actividades materiales, técnicas o de servicios derivadas de las competencias que se delegan en la disposición anterior.

TERCERA.-

1.- Las embarcaciones de recreo o vela de hasta una tonelada de arqueo bruto y las de motor del mismo tonelaje y hasta 45 C.V. de potencia efectiva, no precisarán para su manejo estar en posesión de los títulos previstos en la presente Orden, exigiéndose únicamente una autorización expedida por la Federación Deportiva Andaluza correspondiente, mediante la superación del correspondiente examen, que se ajustará al programa oficial establecido.

2.- Esta autorización requerirá la supervisión del Director General de Deportes a través del Instituto Andaluz del Deporte. El Director General de Deportes podrá dictar cuantas instrucciones considere oportunas para el ejercicio de esta función.

CUARTA.-

Se convocan, durante el presente año 1.996, los exámenes para la obtención de las titulaciones de Patrón de Embarcaciones de Recreo, Patrón de Yate y Patrón de Yate de Altura, y Capitán de Yate, que se regirán por las siguientes bases:

Primera.-Solicitudes.-

1.- Las solicitudes, dirigidas al Presidente del Tribunal correspondiente, se presentarán en la sede del Instituto Andaluz del Deporte, cuarenta días naturales antes de las fechas previstas en esta convocatoria para la celebración de los exámenes, a excepción de los exámenes que se celebren en 1ª convocatoria, cuyo plazo de presentación de solicitudes finalizará el día 30 de abril.

2.- A la solicitud, que se ajustará al modelo que figura como Anexo I a la presente Orden, deberá adjuntarse el sobre de matrícula, que podrá retirarse de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Cultura, conteniendo la siguiente documentación:

a) Fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad o del Pasaporte.
b) Una fotografía de tamaño carnet, en la que figurará al dorso el nombre y los dos apellidos del solicitante.

c) Certificado médico oficial, expedido de conformidad con lo dispuesto en la Resolución de la Dirección General de Marina Mercante de 22 de junio de 1.990, por la que se establece el cuadro de los defectos físicos y enfermedades que constituyen inutilidad para la obtención de los títulos para el Gobierno de las Embarcaciones de Recreo.

No tendrán que aportar este documento los candidatos que estén en posesión de alguna titulación náutica o aporten el certificado de examen de la última convocatoria a la que se hubiesen presentado durante 1996.

3.- En el supuesto de que los solicitantes hayan superado una parte del programa de la titulación a la que optan, por haberla aprobado en exámenes anteriores o por tenerla convalidada, deberán aportar certificado original del último examen, resolución de convalidación o solicitud de la misma, de conformidad con lo dispuesto en el art. 9 de la presente Orden.

4.- Los aspirantes al título de Patrón de Yate deberán acreditar hallarse en posesión del título de Patrón de Embarcaciones de Recreo o equivalente, y los aspirantes al título de Patrón de Yate de Altura y al de Capitán de Yate deberán acreditar la posesión del título de Patrón de Yate.

5.- Los poseedores del extinguido título de Patrón de Embarcaciones de Motor, 1ª clase, deberán acreditar este extremo para la exención del examen de la asignatura de propulsión mecánica.

6.- Los candidatos al título de Patrón de Embarcaciones de Recreo podrán solicitar la expedición de este título restringido al Gobierno de Embarcaciones con Propulsión Exclusiva a Motor, quedando excluidos de los contenidos específicos de embarcaciones a vela en los exámenes correspondientes.

Segunda.- Celebración de las pruebas.-

1.- Las pruebas se celebrarán en los lugares, fechas y horas que a continuación se relacionan:

A.- Patrón de Embarcaciones de Recreo.**a) Lugares de Celebración:**

-Huelva: en la Escuela de Formación Profesional Náutico-Pesquera.
-Cádiz: en la Facultad de Ciencias Náuticas.
-Málaga: en la Facultad de Ciencias de la Educación.

b) Fechas y horas (simultáneas para todos los Centros indicados):

-1ª convocatoria: día 4 de mayo de 1.996 (sábado), a las 11'00 horas.
-2ª convocatoria: día 30 de noviembre de 1.996 (sábado), a las 11'00 h.

B.- Patrón de Yate y Patrón de Yate habilitado para Altura.**a) Lugares de celebración:**

-Málaga: en la Facultad de Ciencias de la Educación
-Cádiz: en la Facultad de Ciencias Náuticas

b) Fechas y horas (simultáneas para ambos Centros):

-1ª Convocatoria: día 10 de mayo de 1996 (viernes), a las 16'00h.
día 11 de mayo de 1996 (sábado), a las 10'00h.
-2ª Convocatoria: día 13 de diciembre de 1996 (viernes), a las 16'00h. y
día 14 de diciembre de 1996 (sábado), a las 10'00h.

C.- Capitán de Yate.**a) Lugar de celebración:**

- Cádiz: en la Facultad de Ciencias Náuticas.

b) Fechas y horas:

-1ª convocatoria: día 9 de mayo de 1.996 (jueves), a las 16'00 horas
día 10 de mayo de 1.996 (viernes), a las 16'00 horas.
día 11 de mayo de 1.996 (sábado), a las 10'00 horas.

-2ª convocatoria: día 19 de diciembre de 1.996 (jueves), a las 16'00h.
día 20 de diciembre de 1.996 (viernes), a las 16'00h.
día 21 de diciembre de 1996 (sábado), a las 10'00h.

2.- Los exámenes se celebrarán en las localidades señaladas en el apartado anterior, siempre que el número de candidatos lo justifique.

Cuando el número de candidatos no justifique la realización del examen en una determinada localidad, el Director del Instituto Andaluz del Deporte designará las localidades a las que se trasladarán las matrículas de los candidatos, publicándose en los tablones de anuncios del Instituto Andaluz del Deporte y en los de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Cultura.

Asimismo, cuando el volumen de solicitudes de admisión a los exámenes así lo requiera, el Director del Instituto Andaluz del Deporte podrá establecer fechas distintas a las previstas en el apartado anterior, para la celebración de los mismos, los cuales serán comunicadas a los interesados y expuestas en los tablones de anuncios reseñados en el apartado anterior.

3.- Los candidatos a la obtención de las titulaciones reseñadas deberán ir provistos, en el momento de celebración de los exámenes, de los documentos, materiales y útiles que se relacionan en el ANEXO II a la presente Orden.

Tercera.- Impugnaciones.-

La presente convocatoria y cuantos actos administrativos se deriven de ella podrán ser impugnados en los casos y forma previstos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

DISPOSICIONES FINALES.-**PRIMERA.-**

Se autoriza al Director General de Deportes para adoptar las medidas necesarias de ejecución de esta Orden.

SEGUNDA.-

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 1 de marzo de 1996

JOSE MARIA MARTIN DELGADO
Consejero de Cultura